

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	— 5'50
Por seis meses..	— 10'50
Por un año.....	— 20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	— 7
Por seis meses..	— 12'50
Por un año.....	— 24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.
 Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.
 Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
 (Gaceta del 1.º de Julio.)

GOBIERNO CIVIL

ORDEN PÚBLICO CIRCULARES

Cumpliendo órdenes telegráficas de la Dirección general de Penales, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi autoridad practiquen diligencias para la busca y captura de Manuel Rodríguez Valdés Charín y Severino Alvarez Alvarez (a) *Pinche*, fugados al ser conducidos de la Audiencia á la cárcel de León el 25 del pasado; el primero es natural de Gijón (Oviedo), de 19 años, soltero, jornalero, estatura 1'620 metros, pelo castaño, cejas idem, ojos grandes, nariz afilada, cara larga, boca regular, barba naciente, color moreno, tiene varias cicatrices en el cuello y varios tatuajes en el cuerpo; el segundo es natural de Llanera (Oviedo), de 24 años, soltero, albañil, estatura 1'600 metros, pelo castaño, ojos grandes, nariz regular, cara ovalada, boca regular, barba poblada, color rubio. Si fuesen habidos los pondrán á disposición de este Gobierno con las seguridades convenientes á los efectos que procedan.

Logroño 2 de Julio de 1901.

El Gobernador,
Manuel Cojo

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi autoridad, practiquen diligencias para la busca y captura de los presos Bruno Andrés Ruiz,

Esteban Gutiérrez y Gutiérrez y Federico Gómez García, fugados de la cárcel de Reinosa, (Santander), el 26 del pasado; el primero natural de Jurillos, de 22 años de edad, pelo y cejas rubios, soltero, sin barba; el segundo natural de Berrosó (Soria), de 22 años, soltero, pelo y cejas negros, barba poca, color moreno, y el tercero es natural de Revilla (Fontillana), de 19 años, pelo y cejas castaños, barba poca, color moreno, dos heridas recientes en la cabeza; caso de ser habidos los pondrán á mi disposición con las seguridades convenientes, cumplimentando órdenes telegráficas de la Superioridad.

Logroño 2 de Julio de 1901.

El Gobernador,
Manuel Cojo

MINAS 2521

Don Manuel Cojo Varela, Gobernador civil de esta provincia. Hago saber: Que por D. Mariano Lozano, vecino de esta capital, de profesión Médico Cirujano y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las once y diez minutos del día 26 del actual, una solicitud de registro de 400 pertenencias con el título de «Sociedad», de mineral de carbón de piedra, en terreno situado en término de la villa de Zenzano, paraje que llaman río Baún, lindante al Norte con el corral de las cabras; al Este, con Agustín; al Oeste, con el caracol de la Modorrilla, y al Sur, Valde los rayos, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una excavación recientemente hecha á ochenta metros al Oeste de la cuarta estaca de la mina Paca, y desde ella se medirán 2000 metros al Oeste, y se pondrá la primera estaca; de ésta al Norte 4000, y se pondrá la segunda; de ésta al Este 4000, y se pondrá la tercera; de ésta al Sur 3000, y se pondrá la cuarta; de ésta al Oeste 200, y se pondrá la quinta estaca, y midiendo 800 metros

más al Sur, se llegará al punto de partida, con lo que quedará cerrado el perimetro de las 400 pertenencias que se solicitan.

Y habiéndosele admitido salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 27 de Junio de 1901.

Manuel Cojo.

2529

Don Manuel Cojo Varela, Gobernador civil de esta provincia. Hago saber: Que por D. Salvador Escauriza, vecino de Bilbao, de profesión minero y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las once y treinta minutos del día de la fecha, una solicitud de registro de 160 pertenencias con el título de «La Fortuna», de mineral de hierro, en terreno situado en término de la villa de Viniegra de Abajo, paraje que llaman pico Laicid, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mismo que le sirve á la mina Rosalia, registrada por D. Saturnino Salas; desde dicho punto se medirán 800 metros al Sur, 1200 metros al Norte, 400 al Este, y con 400 al Oeste y uniéndolo los extremos de estas líneas quedará cerrado el perimetro de las 160 pertenencias que solicita.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para

este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 1.º de Julio de 1901.

Manuel Cojo.

2530

Don Manuel Cojo Varela, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Salvador Escauriza, vecino de Bilbao, de profesión minero, y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las once y treinta minutos del día de la fecha una solicitud de registro de 200 pertenencias con el título de «La Confianza», de mineral de hierro, en terreno situado en término de la villa de Villavelayo, paraje que llaman Cerro de Cobarajas, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca Noreste de la concesión Sombrereta y desde ella se medirán 2000 metros al Este, colocándose la primera estaca; de esta, á la segunda estaca, se medirán 1000 al Sur; de esta, á la tercera, se medirán 2000 al Oeste, y de la tercera á la cuarta, ó sea al punto de partida, se medirán 1000 al Norte, cerrando así el perimetro de las doscientas pertenencias que solicita.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 1.º de Julio de 1901.

Manuel Cojo.

Sección de Obras públicas.

CARRETERAS

En el expediente de expropiación de fincas sitas en el término

municipal de Haro, á las que afectan las obras de construcción de la travesía de dicha ciudad, correspondiente á la carretera de la Estación de Haro á Pradoluengo, cuya relación de propietarios se publicó en el BOLETIN OFICIAL número 114, correspondiente al día 24 de Mayo último, he resuelto declarar la necesidad de la ocupación de las expresadas fincas, á cuyo efecto y en cumplimiento de lo prescrito en el párrafo 2.º del artículo 25 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, para ejecución de la ley de Expropiación forzosa vigente, se hace público para conocimiento de las Corporaciones y personas interesadas.

Logroño 2 de Julio de 1901.

El Gobernador,
Manuel Cojo.

Junta provincial de Instrucción pública

CIRCULAR

Resultando vacantes en los escalafones de los Maestros y Maestras de esta provincia, formados para el bienio de 1899 á 1901, los números 3, 5 y 7 de la primera clase; los 5, 7 y 11, de la segunda, y los 2, 13, 20, 23, 27, 29, 41 y 42 de la tercera, en el de Maestros; el 5 de la primera, el 8 de la segunda, y los 3, 7, 13, 17, 24 y 25 de la tercera, en el de Maestras, se publican dichas vacantes á fin de que los interesados que se crean con derecho á optar á las mismas, presenten en la Secretaría de esta Junta los documentos justificativos en que fundaren sus pretensiones, concediéndose para ello un plazo de 30 días, contados desde el siguiente al en que se publique esta circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Para conocimiento de los interesados, se les advierte que los referidos lugares vacantes con número par, se concederán al mérito, y los señalados con número impar, á la antigüedad, según se previene en el Real decreto de 27 de Abril de 1877 y en las órdenes de la Dirección general de Instrucción pública de 9 de Julio y 10 de Diciembre de 1879, 1.º de Junio de 1880 y Real orden de 4 de Abril de 1882.

Logroño 2 de Julio de 1901.

El Gobernador Presidente,
Manuel Cojo.

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La Real orden dictada por esta Presidencia del Consejo de Ministros en 25 de Mayo

de 1900, referente á los requisitos que han de preceder á los contratos que celebren los Ayuntamientos sobre adquisiciones, rentas y permutas de bienes inmuebles, la que tuvo por causa la diferencia de criterio que sobre la materia sustentaban los Ministerios de Hacienda y Gobernación, vino indudablemente á modificar las reglas que establece el art. 85 de la ley Municipal, como se deduce claramente de la lectura de ambas disposiciones.

Vino también á causar un retraso en la resolución de los respectivos expedientes y á originar gravámenes á los pueblos, dificultando las transacciones necesarias para que los Ayuntamientos cumplan la administración que su ley constitutiva les encomienda.

A consecuencia de reclamaciones de varios Ayuntamientos, esta Presidencia volvió á ocuparse del particular, y oídos nuevamente los dictámenes de los dos Centros ministeriales mencionados, y sometido el caso á la deliberación del Consejo de Ministros, éste acordó se resolviese de conformidad con el Ministerio de la Gobernación.

Dicho Ministerio en la tramitación del expediente que originó la repetida Real orden de 25 de Mayo de 1900, acordó en 7 de Septiembre de 1899 sostener lo informado en 14 de Julio del mismo año por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, cuyas conclusiones eran las siguientes:

1.º Que las reglas 1.ª y 2.ª del artículo 85 de la ley Municipal vigente, en cuanto autorizan la venta ó permuta por los Ayuntamientos de los terrenos sobrantes de la vía pública y los edificios inútiles para el servicio á que estaban destinados, constituyen una modificación de las leyes desamortizadoras y una ampliación de sus excepciones.

2.º Que la regla 2.ª de dicho artículo se refiere á todos los demás bienes inmuebles, derechos reales y títulos de la Deuda pública que los Ayuntamientos puedan poseer con arreglo á las mismas leyes desamortizadoras, por virtud de las excepciones establecidas, y que no se hallen comprendidas en las repetidas reglas 1.ª y 2.ª, pudiendo, en su consecuencia, autorizarse su enajenación ó permuta en la forma y bajo los requisitos que la propia regla 3.ª exige, siempre que el Gobierno estime que las necesidades ó la conveniencia de los pueblos lo exigen.

3.º Que el origen y naturaleza de los expresados bienes se acreditará en los respectivos expedientes por los títulos de propiedad, por las certificaciones de los

registros ó por cualquiera otro medio supletorio de prueba; y

4.º Que las adquisiciones de bienes inmuebles ó derechos reales, ya por compra, por permuta ó por cualquier otro título, sólo serán permitidas á los Ayuntamientos cuando lo requieran las necesidades ó la conveniencia del pueblo y se destinen al servicio público, al de las dependencias ó establecimientos municipales ó al común aprovechamiento de los vecinos. En su consecuencia ninguna duda cabe acerca de los bienes comprendidos en las reglas 1.ª y 2.ª del art. 85 de la ley Municipal, en cuanto á los requisitos que necesitan los contratos que sobre los mismos intenten celebrar los Ayuntamientos: sólo será conveniente determinar, con arreglo á la doctrina establecida por multitud de Reales órdenes, cuándo un terreno ha de reputarse sobrante, y fijar las atribuciones de las Corporaciones municipales, según la capacidad y extensión del sobrante dicho.

Respecto á los demás bienes inmuebles, como dice la regla 3.ª del mismo artículo, punto sobre el cual versó la diversidad de criterio de que queda hecho mérito, habrá de apreciarse los bienes que entren real y efectivamente en las disposiciones de las leyes desamortizadoras y aquellos otros que deban quedar exceptuados de las mismas por virtud de la modificación que se reconoce introdujo la ley Municipal vigente.

Según las leyes de desamortización, los pueblos solamente pudieron seguir poseyendo los bienes exceptuados por las mismas, ó sean los que se destinaron al común aprovechamiento; estos, por lo tanto, han de permanecer sujetos á las leyes de desamortización, y cuando de su venta se trate corresponderá que la efectúe el Estado, como asimismo cuando el contrato que intente celebrar un Ayuntamiento se refiera á un inmueble cuyo usufructo ó propiedad condicional le hubiere cedido la Hacienda. Pero cuando se trate de aquellos otros adquiridos con los recursos propios, bien ordinarios ó extraordinarios de los pueblos ó que hayan sido adjudicados á la Corporación por causa de débitos á la misma, ó donados por particulares, forzosamente han de regirse los contratos á los mismos referentes por las prescripciones de la ley Municipal sin intervención del Fisco, puesto que sobre los mismos ningún derecho debe ostentar, y con objeto de que en cada caso resulte claramente probado el carácter ó naturaleza del bien inmueble sobre el que un Ayuntamiento intente

contratar, deben fijarse los documentos que el expediente respectivo ha de contener;

Por virtud de todo lo expuesto, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, se ha servido disponer lo siguiente:

Las enagenaciones y permutas de los bienes municipales, así como las adquisiciones de inmuebles, se acomodarán á las reglas que á continuación se expresan:

1.º Los terrenos sobrantes de la vía pública que no constituyan solar edificable, y concedidos al dominio particular, y los efectos inútiles, pueden ser vendidos exclusivamente por los Ayuntamientos.

Para que se considere un terreno como sobrante de vía pública es preciso que lo sea en virtud de planos de alineaciones, bien generales ó particulares, aprobados debidamente.

2.º Los contratos relativos á los edificios municipales inútiles para el servicio á que estaban destinados y créditos particulares á favor del pueblo, necesitan la aprobación del Gobernador, oyendo á la Comisión provincial.

3.º Las ventas de terrenos sobrantes de vía pública que constituyan solar edificable, y todos los demás inmuebles no comprendidos en las dos reglas anteriores, ó sean todos aquellos adquiridos por los Ayuntamientos para el cumplimiento de la Administración municipal ó por causa de descubiertos de deudores, se acordarán por los Ayuntamientos; pero para que esta decisión sea ejecutiva necesitan la aprobación del Ministerio de la Gobernación, previo informe del Gobernador, oyendo á la Comisión provincial, verificándose su enajenación en pública subasta, con arreglo á lo dispuesto en la instrucción de 26 de Abril de 1900.

4.º Corresponde entender y resolver al Ministerio de Hacienda en todos los expedientes que se refieran á venta ó permuta de los bienes que los Ayuntamientos posean con destino al aprovechamiento común.

5.º También corresponde al Ministerio de Hacienda el conocimiento y resolución é incidencias en los asuntos relativos á los contratos que los Ayuntamientos intenten celebrar sobre aquellos bienes muebles que les fueran cedidos por el Estado con algún objeto especial ó bajo alguna condición determinada.

6.º Las adquisiciones de terrenos ó edificios se harán siempre, mediante concurso, en la forma prevenida en la citada instrucción de 26 de Abril de 1900, sin más excepción que la que determina ésta en sus artículos 40

y 41, acordándose por los Ayuntamientos, y cuando se paguen en varios ejercicios, por la Junta municipal, necesitando para que la decisión sea ejecutiva la aprobación del Ministerio de la Gobernación, previo informe del Gobernador, oída la Comisión provincial.

7.ª Las permutas, exceptuando las comprendidas en las reglas 4.ª y 5.ª, necesitan también la aprobación del Ministerio de la Gobernación, con los mismos requisitos que se determinan en la regla anterior.

8.ª Las parcelas no edificables, aunque no sean sobrantes de vía pública, pueden ser cedidas por el Ayuntamiento al dueño colindante por precio de tasación; cuando lo soliciten varios dueños colindantes se adjudicarán al mejor postor.

9.ª Las cesiones de inmuebles por los Ayuntamientos sin condición de precio necesitan también la autorización del Ministerio de la Gobernación, previos los informes de la Comisión provincial y del Gobernador, y sólo se autorizarán cuando redunden en beneficio de los intereses generales del pueblo ó del servicio de Estado.

También será precisa la misma aprobación, con los requisitos dichos, para la aceptación por los Ayuntamientos de donaciones gratuitas de inmuebles.

10. Los expedientes que, según las reglas anteriores, necesitan la aprobación del Ministerio de la Gobernación, se compondrán de

1.º Certificación del acuerdo del Ayuntamiento, relativo á la venta ó compra fundándola, esto es, expresando las causas que la motivan.

2.º Título de propiedad, ó en su defecto, el documento que pruebe que el Ayuntamiento es dueño de la finca, cuando se trate de venta, y cuando se trate de compra por el Ayuntamiento, certificación del Registro de la propiedad acreditativa de la persona que tenga la propiedad del inmueble objeto del contrato, con expresión de las cargas que tenga, ó de no tener ninguna.

3.º Valoración pericial del inmueble. Deberá hacerse por el Arquitecto municipal, y donde no lo hubiere, por dos peritos que tengan título profesional para ello, y á falta de éstos, personas de reconocida práctica, cuando se trate de solares ó terrenos situados en el casco de la población ó fuera del mismo. La diligencia de valoración ha de contener la descripción y linderos del inmueble, su capacidad en metros cuadrados y su precio por unidad y en junto, en venta y ren-

ta, cuando este último cálculo sea posible, y en los casos que se trate de parcelas, la cualidad de ser ó no edificable se certificará por los mismos peritos.

4.º Bases concertadas para el contrato, en las que han de expresarse el precio convenido y condiciones de su entrega. Estas bases han de estar aprobadas por el Ayuntamiento, y, en su caso, por la Junta municipal, cuyo extremo se justificará con las oportunas certificaciones de los acuerdos, libradas en la forma que previene la ley Municipal.

5.º Certificación de los acuerdos del Ayuntamiento relativos al precio y demás condiciones del contrato y de haberse anunciado al público en los sitios de costumbre y en el *Boletín oficial* de la provincia, señalándose un plazo prudencial para oír reclamaciones, que no bajará de diez días ni excederá de treinta, certificándose de las que se hubiesen presentado, ó, en su caso, de no haberse presentado ninguna.

6.º Cuando el Ayuntamiento sea el adquirente, unirá la certificación de su acuerdo y el de la Junta municipal, acerca de la clase de fondos que destina á satisfacer el precio, y en caso de que pertenezcan á los de sus presupuestos, justificante de tener la suma necesaria consignada en los mismos.

7.º Informe de la Comisión provincial.

8.º Informe del Gobernador.

9.º Cuando se trate de ventas de sobrantes de vía pública edificables se acompañarán los planos de la alineación correspondiente y testimonio de su aprobación.

10. Respecto á las permutas, los mismos documentos que quedan relacionados para las ventas y compras, con las únicas variantes de que la valoración comprenderá á los inmuebles objeto del convenio, y que en las bases para éste se expresará si el Ayuntamiento ha de percibir ó entregar alguna cantidad como compensación, en caso de que sean distintas las tasaciones de los inmuebles: las cuestiones que se refieran á la cesión de parcelas por apertura ó ensanche de calles serán objeto de un solo expediente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En los expedientes que, remitidos por el Ministerio de la Gobernación al de Hacienda, hubiera éste acordado la venta del inmueble por sus Delegaciones en provincias, el último ordenará la suspensión de las ventas aun no realizadas, dando cuenta al Ministerio de la Gobernación, tanto de las enajenaciones que se suspendan como de las ya efectua-

das. Los expedientes que en la actualidad estén en el Ministerio de Hacienda para su informe y que no se refieran á las reglas 4.ª y 5.ª de esta Real orden, se devolverán al Ministerio de la Gobernación.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1901.

SAGASTA

Sres. Ministros de Hacienda y de la Gobernación.

(Gaceta del 29 de Junio)

Delegación de Hacienda

Habiéndose acordado que por el Sr. Inspector del Timbre de esta provincia don Luis Barbero, se gire visita á los partidos de Santo Domingo de la Calzada, Haro, Torrecilla de Cameros y Nájera, en todos aquellos documentos relacionados con dicho impuesto, esta Delegación lo hace público por medio de este periódico oficial para su general conocimiento, recomendando eficazmente á los Alcaldes y demás autoridades de los pueblos que sean objeto de dicha inspección presten toda clase de facilidades al referido funcionario para el mejor desempeño de su cometido.

Logroño 1.º de Julio de 1901.— Carlos de la Revilla.

Tesorería de Hacienda

En las relaciones de deudores presentadas por los Recaudadores del período voluntario de las zonas 1.ª de Arnedo y 2.ª de Haro para la liquidación del segundo trimestre del actual ejercicio, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año, los contribuyentes por territorial, industrial, minas, carruajes de lujo, transportes, alcoholes, Casinos y utilidades sobre la riqueza mobiliaria, que expresa la precedente relación, en los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el *BOLETIN OFICIAL* y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el 5 por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el

término que fija el artículo 52 no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Tesorería».

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño 26 de Junio de 1901.— El Tesorero de Hacienda, Federico Chismol.

SECCION JUDICIAL

Don Jesús Busto, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Murillo de río Leza.

Certifico: Que en este Juzgado se ha celebrado juicio verbal civil á instancia de Rufino Esquivel, casado, mayor de edad, vecino de este pueblo, contra Agustín San Millán, mayor de edad y vecino de Navaridas (Alava), sobre pago de ciento ochenta y cinco pesetas, cuyo juicio por la no comparecencia del segundo á pesar de haber sido citado por cédula en forma legal, se ha tramitado en su rebeldía, dictándose la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:—Sentencia. En la villa de Murillo de río Leza á diecinueve de Junio de mil novecientos uno, el Sr. D. Eduardo Sáenz, Juez municipal de la misma, ha visto y examinado las precedentes diligencias de juicio verbal civil seguidas en este Juzgado entre partes de la una, como demandante Rufino Esquivel, vecino de este pueblo, y de la otra, como demandado Agustín San Millán, vecino de Navaridas, provincia de Alava, en reclamación de ciento ochenta y cinco pesetas por los conceptos que se expresan en la papeleta de demanda. Vistos los artículos 259, 364 y 729 de la ley de Enjuiciamiento civil.—Fallo: Que debo declarar y declaro litigante rebelde al demandado Agustín San Millán, y se le condena al pago de ciento ochenta y cinco pesetas que se le reclaman en el presente juicio á fin de que tan pronto como esta sentencia sea firme, pague al demandante la expresada suma, condenándole también al pago de gastos y costas que originen hasta su completa terminación. Así por esta mi sentencia que se notificará al demandante y por ausencia y rebeldía del demandado en los estrados del Juzgado en la forma preve-

nida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de dicha ley publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia conforme lo ordena el párrafo segundo del artículo setecientos sesenta y nueve de referida ley, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—El Juez municipal, Eduardo Sáenz.

Y para que conste expido la presente certificación que firmo con el V.º B.º del señor Juez municipal en Murillo de río Leza á veintisiete de Junio de mil novecientos uno.—Por su mandado, el Secretario, Jesús Busto.—V.º B.º: El Juez municipal, Eduardo Sáenz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NÁJERA

Extracto que cumpliendo lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal, firma el Secretario que suscribe de los acuerdos tomados por la Corporación en sesiones celebradas durante el mes de Mayo último.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 1.º

Presidente, D. Martín Pascual.

Leída el acta de la celebrada el 27 de Abril, fué aprobada.

El Sr. Presidente expuso, que cumpliendo la comisión que en sesión de 30 de Marzo se les había conferido á él y al Sr. Loyola, en el día de ayer, habían conferenciado con el Sr. Ingeniero Jefe de la 4.ª región de la Sección facultativa de montes, al objeto de convenir la forma y medios de que no se prive á esta ciudad del derecho de aprovechamiento, ya que no del de propiedad, que cree le asiste sobre la alameda ó vivero de San Julián, y que como de tal conferencia habían deducido que urgía adoptar resoluciones enérgicas á la vez que legales, para sostener el derecho de este Municipio sobre dicho terreno, había convocado á esta sesión, por ser el asunto que la motiva de interés capital y de importancia suma para esta localidad.

En su vista se adujeron varias consideraciones por los Sres. Concejales y por unanimidad se tomaron los acuerdos siguientes:

1.º Autorizar al Sr. Presidente y al Concejál Sr. Ortiz para que constituyéndose en Logroño y utilizando la cooperación de aquellas personas que por su representación ó significación política entiendan pueden coadyuvar al objeto expuesto, traten de conseguir el fin indicado.

2.º Que una vez terminadas sus gestiones y si lo consideran necesario, se convoque á la Junta de asociados para darle cuenta del estado del asunto y para hacerle ver que este Ayuntamiento no desatiende la defensa de los intereses que le están encomendados.

SESIÓN DEL DÍA 5.

Se aprobó el acta de la sesión extraordinaria anterior y se ratificaron los acuerdos en la misma tomados.

Dada lectura á la Memoria y pliego de condiciones económicas, que han de formar parte del expediente instruido para la construcción de un cementerio redactadas por el Sr. Secretario, por unanimidad fueron aprobados aquélla y éste.

Dada cuenta del presupuesto, pliego de condiciones facultativas y planos de las obras que han de ejecutarse para la construcción del cementerio indicado, que el Ingeniero D. Eloy Garaica Sotés ha formado, se acordó:

1.º Se haga constar en el acta, la complacencia y satisfacción con que los Sres. Concejales han visto dichos trabajos, y que tanto en su nombre, como en el del pueblo de Nájera todo, se den al Sr. Garnica las más expresivas y sinceras gracias.

2.º Que como prueba pequeña é insignificante de tal agradecimiento, se ceda al Sr. Garnica en el Cementerio que se proyecta, la parte de terreno que él quiera elegir para panteón de su familia; y

3.º Que de estos acuerdos, se remita á dicho Sr. una copia autorizada por el Sr. Alcalde y Secretario.

Tanto el Sr. Presidente como el Sr. Ortiz dieron explicaciones cumplidas de la conferencia celebrada con el Sr. Ingeniero Jefe de la Sección de propiedades y derechos del Estado, y de los trabajos que han practicado al efecto de conseguir que la alameda de San Julián no sea incluida en el catálogo de bienes de aquél, privando de ella á este Municipio, habiendo deducido que puede abrigarse alguna esperanza de que se consiga, para lo cual se hace preciso elevar una instancia al centro correspondiente, en la que se interese que considerando dicho terreno como de utilidad para esta localidad, se le declare como uno de tantos bienes de propios.

Se formó la propuesta en terna de las personas que pueden ser nombradas vocales de la Junta de Sanidad local.

Cumpliendo lo prevenido en el artículo 36 de la ley Electoral, se acordó, que las mesas para la próxima votación de Diputados á Cortes, se constituyan en la Escuela pública de don Juan Montalvo, la del primer distrito, y en la Sala capitular la del segundo, presidiendo aquélla el Sr. Alcalde y la segunda el primer Teniente Sr. Pérez.

Se dispuso se celebre en la Parroquia de Santa Cruz la novena de Nuestra Sra. del Pilar.

Que al Presbítero D. Antonio López se le gratifique con 25 pesetas el sermón que predicó el día 28 de Abril último.

Que al Sr. Presidente y Vicepresidente de la Excm. Diputación y Comisión provincial, se den las gracias por la participación que han dado de sus respectivos nombramientos, y se

les ofrezca el testimonio de la consideración personal de los Sres. Concejales.

Para completo pago de las obligaciones de este Ayuntamiento por Instrucción pública, se dispuso se ingrese en la Delegación de Hacienda la cantidad de 113'58 pesetas.

Se dió cuenta de haber ingresado por consumos 971'41 pesetas, recaudadas en la semana última.

Se autorizó al Sr. Tobias para que lleve á efecto la limpieza del Río-Arriba, poniéndose de acuerdo para ello con el Sr. Alcalde de Tricio.

SESIÓN DEL DÍA 12.

Fuó aprobada el acta de la que antecede.

Se dió cuenta de haberse celebrado la subasta para la ejecución de las obras que han de hacerse para el arreglo del kiosko, adjudicándose á don Faustino Aranzubia en la cantidad de 64 pesetas.

Se aprobó una cuenta del refresco dado por D. Tomás Navaz, al Ayuntamiento, invitados y dependientes, en los días 28 de Abril y 1.º de este mes, cuyo importe de 65 pesetas, se satisfará con cargo al capítulo 9.º, art. 3.º del presupuesto vigente.

Se acordó satisfacer á D. Cándido Lacalle, la cantidad de 45 pesetas como retribución por el trabajo empleado en la confección del padrón de vecinos de este término municipal.

Se hizo saber que en los días 5 al de ayer inclusive, habían ingresado por consumos, 792'48 pesetas.

Se denegó á Gaspara Domingo, el socorro que interesa para su hermana Modesta.

Dada lectura de un telegrama y una carta que el Sr. Marqués del Romeral, ha dirigido al Sr. Alcalde, haciendo saber que por ahora se ha solucionado en conformidad á los deseos de este Ayuntamiento y de esta ciudad, la cuestión referente á la alameda de San Julián, y en su vista se acordó se haga constar en esta acta el gusto con que los Sres. Concejales han visto las gestiones practicadas por el Sr. Marqués, y que en su nombre y en el de esta localidad, se le den muy expresivas gracias.

Pósito.

Previo examen, se aprobaron las cuentas de ordenación y de caudales del ejercicio de 1900, rendidas por el Sr. Alcalde y Depositario Mayordomo del Pósito, las cuales con su copia, se remitirán á la Comisión permanente de la provincia, por conducto del Sr. Gobernador civil.

SESIÓN DEL DÍA 21.

Presidente, D. Gerardo Pérez.

Habiéndose leído el acta de la celebrada en 12 del actual, fué aprobada.

En atención á la importancia que entraña el asunto referente á la adquisición de un local, que sirva de depósito de productos forestales procedentes de denuncias y siendo muy escaso el número de Concejales presentes, se acordó aplazar para la sesión próxima tomar acuerdo sobre él.

Se hizo saber que en los días 12 al 18 inclusive del actual, habían ingresado por consumos, 698'49 pesetas.

Fuó aprobado el extracto de las sesiones celebradas durante el mes de Abril último, el cual se remitirá al Sr. Gobernador civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Presentada por los Maestros señores Olagüe y Montalvo, la medición que han practicado en la calle de las Tabernas, se acordó se satisfaga en vista de ella, lo que se le adeuda á D. Isidro Ibárrula, como resto de los trabajos hechos teniendo en cuenta la cantidad que anteriormente recibieron.

SESIÓN DEL DÍA 26.

Presidente, D. Martín Pascual.

Se aprobó el acta de la anterior.

En vista de las explicaciones dadas por el Sr. Presidente respecto de la necesidad de adquirir un local que sirva de depósito de productos forestales procedentes de denuncias, se autorizó al Sr. Alcalde para que ó proporcione uno separado del cuartel de la Guardia civil, en que hoy se encuentran aquéllos, ó se coloquen en condiciones de independencia, respecto del mismo.

Habiéndose practicado una liquidación del importe de las obras ejecutadas por D. Isidro Ibárrula para el arreglo de la calle de las Tabernas, y resultando adeudarle 203'48 pesetas, correspondiendo su pago al período de ampliación, del ejercicio de 1900, y no habiendo más existencias en Caja procedentes del mismo que 1'65 pesetas, se dispuso reconocer á dicho señor el crédito mencionado, y que el Ayuntamiento adopte el medio legal de satisfacerlo á la mayor brevedad.

Se dispuso se satisfaga á D. Faustino Aranzubia la cantidad de 64 pesetas por las obras que ha ejecutado para el arreglo del kiosko, lo cual se hará con cargo al capítulo 10, artículo 6.º del presupuesto vigente.

A instancia de Jacinto Barruso, se le concedió 3 pesetas de socorro para que se traslade al Hospital provincial.

Se acordó satisfacer á D. Salustiano Marrodán la cantidad de 162 pesetas, importe de seis bancos para jardín que ha remitido, y á Alejandro Zubizar, los portes de conducción á esta localidad.

Se designó la Comisión, que en representación del Ayuntamiento ha de asistir en el día de hoy al Rosario general.

Se hizo saber, que en los días 19 al de ayer inclusive habían ingresado por consumos 645'37 pesetas.

Previo examen, se aprobó una cuenta que D. Juan Miguel Ugarte ha presentado por los fuegos artificiales quemados en la noche del 27 de Abril último y 1.º de Mayo, cuyo importe se satisfará con cargo al capítulo 9.º, artículo 3.º del presupuesto municipal.

Nájera 14 de Junio de 1901.—Eduardo Sotés.

En la sesión que la Corporación celebró en el día de ayer, se aprobó el presente extracto de las sesiones celebradas durante el mes de Mayo último, acordándose se remita al Ilustrísimo Sr. Gobernador civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Nájera 17 de Junio de 1901.—El Secretario, Eduardo Sotés.—Visto bueno: El Alcalde, Martín Pascual.